

Que no se cobren pasturas y aguajes a los arrieros

N.º 80.

391.



Abiendo resuelto la Real Audiencia Gobernadora con Pedimento del Señor Fiscal de Real Hacienda, que sin embargo de qualquiera costumbre ( que se declara abuso ó corruptela ) á ningun Arriero, Conductor ni Carretero, bien sea de Sales, ó de otra qualquiera carga, tanto de S. M. como de Particulares, en parte alguna se cobre, esja ni demande nada por razon de Pastos, Agtajes &c., ni se les impidan las detenciones que necesiten hacer para conservacion de sus Reques y Boyadas, pena de doscientos pesos por la primera vez, que se les exlirán irremisiblemente, y de proceder á lo demas que haya lugar; y teniendo mandado corra esta providencia: prevengo á V. haga publicar por Bando en esa Jurisdiccion el contenido de esta Orden para su cumplimiento y que nadie alegue ignorancia; cuidando V. de dar cuenta con Certificacion de haberse publicado, para proceder á la imposicion de las penas en sus casos.

Dios guarde á V. muchos años. México 12 de Julio de 1785.

*El Condé de Galvez.*